

GOBERNACIÓN DEL HUILA



SGN-C054-F04

ACTA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE SEGURIDAD No 011-2018

"Por la cual se impone una Medida de Seguridad a un Prestador de Servicios de Salud de conformidad con los fundamentos jurídicos establecidos en la Ley 715 del 21 de Diciembre de 2001, la Ley 9 de 1979, Decreto 780 de 2016 el cual compila el Decreto 1011 de 2006 y Ley 1751 de 2015."

En Neiva (H), al 1 día del mes de marzo de 2018, se presentó en la sede del prestador SALUD LASER SAS. identificada ante el Registro Especial de Prestadores con el código de Prestador No. 410010120901., la Comisión Técnica Verificadora de Condiciones de Habilitación de la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA, procedió de conformidad con sus competencias y atribuciones a **realizar visita de Habilitación** al prestador referido.

Objeto de la Visita: Verificar el cumplimiento de las Condiciones Técnico Administrativas, de Suficiencia Patrimonial y Financiera, y las Condiciones Tecnológicas y Científicas del Sistema Único de Habilitación de obligatorio cumplimiento por parte del Prestador denominado "SALUD LASER SAS".

Esta visita se realiza de conformidad al numeral 4.1 de la Resolución 2003 de 2014 "...**Ejecución de la visita** de la Resolución 2003 de 2014. En la reunión de apertura se dio a conocer el objetivo de esta visita, la cual fue notificada en forma previa al representante legal de la Institución al correo electrónico Saludlaser_2010@hotmail.com. Se identificaron los funcionarios comisionados por la Secretaría de Salud Departamental del Huila para efectuar la visita y los funcionarios encargados de recibir la visita.

Seguidamente se identificaron las personas encargadas de realizar visita de Habilitación de la Secretaría de Salud Departamental del Huila y los funcionarios responsables de atender la visita en la IPS SALUD LASER SAS así:

Miembros de la Comisión Verificadora de la Secretaría de Salud Departamental del Huila: Luis Edgar Galvis Quintero, María Paula Silva Lozano, Alexander Echavarría Losada, Juliana Patricia Muñoz Rodríguez, Rosario del Pilar Ortiz Martínez, Liliana Luna Corrales.

Como profesional de apoyo asistió el Ingeniero Biomédico Juan Sebastián Rodríguez Ramírez

Funcionarios responsables de atender la visita en la IPS SALUD LASER SAS: Francisco Andrés Rojas Devia (Representante Legal), Liliana Campos Cardoso (asesor Calidad) y Tito Bladimir Polonia (coordinador Médico).

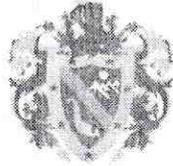
DATOS GENERALES DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD	
NOMBRE:	SALUD LASER SAS
IDENTIFICACIÓN:	900324272-2
CLASE DE PRESTADOR	Transporte Especial de Pacientes
CODIGO DE PRESTADOR	410010120901
DIRECCIÓN	Calle 18ª N 6-46
REPRESENTANTE LEGAL	Francisco Andrés Rojas Devia
CORREO ELECTRÓNICO	Saludlaser_2010@hotmail.com
TELÉFONO	8752231
MUNICIPIO	Neiva
HORARIO DE ATENCIÓN	Lunes a Domingo 06-18 horas

Fuente de datos: Registro especial de Prestadores de Servicios de Salud

SERVICIOS OBJETO DE LA VISITA:

SERVICIOS HABILITADOS POR EL PRESTADOR ANTE EL REPS					
CODIGO	NOMBRE DEL SERVICIO	MODALIDAD			COMPLEJIDAD
		INTRAMURAL		EXTRAMURAL	
		AMB	HOSP	OTRAS	
601	Transporte Asistencial Básico	X		X	Baja
602	Transporte Asistencial Medicalizado	X		X	Baja





GOBERNACIÓN DEL HUILA



SGN-C054-F04

INCUMPLIMIENTOS DEL PRESTADOR QUE AFECTAN LA SALUD INDIVIDUAL Y COLECTIVA DE LAS PERSONAS

En desarrollo de la visita se evidenciaron los siguientes incumplimientos a las Normas que regulan el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad y que afectan la salud individual y colectiva de las personas:

Incumplimiento en los siguientes criterios exigidos para el servicio Transporte Asistencial Medicalizado Resolución 2003 de 2014. Manual de Habilitación de Servicios de Salud. Estándar Dotación. Criterio: Cuenta con:

Estándar de Talento Humano:

- Cuenta con coordinador responsable de la totalidad de las ambulancias con las que cuente el servicio, que podrá ser médico o enfermera.

Evidencia de incumplimiento a la Norma: La institución presentó como coordinador del servicio al señor JAVIER FERNANDO RODRIGUEZ, quien, a la revisión de la hoja de vida, se evidenció que soporta formación como auxiliar de enfermería.

- Como tripulantes de ambulancia cuenta con:

1. Médico
2. Enfermera o Tecnólogo en atención prehospitalaria o Auxiliar de enfermería.

Todo el personal cuenta con certificado de formación en soporte vital avanzado

Evidencia de incumplimiento a la Norma: A la revisión de la hoja de vida del Dr TITO WLADIMIR POLANIA, presentado como médico de la tripulación de la ambulancia medicalizada, se evidenció que no soporta certificado de formación en soporte vital avanzado.

La Institución no soportó hojas de vida de otros profesionales de medicina, ni cuadro de turnos de tal manera que se garantice este profesional las 24 horas que se oferta el servicio.

NORMAS INCUMPLIDAS POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD

- Decreto 780 de 2016 el cual compila el Decreto 1011 de 2006.
- Resolución 2003 de 2014

CONSIDERACIONES

Que en relación con las medidas sanitarias de seguridad, el artículo 2.5.1.7.5 del Decreto 780 de 2016, manifiesta que el incumplimiento de lo establecido en el Título SISTEMA OBLIGATORIO DE LA GARANTÍA DE LA CALIDAD DE LA ATENCIÓN EN SALUD, podrá generar la aplicación de las medidas sanitarias de seguridad previstas en las normas legales, por parte de las Entidades Territoriales de Salud en el marco de sus competencias, con base en el tipo de servicio, el hecho que origina el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el SOGCS y su incidencia sobre la salud individual y colectiva de las personas.

Que en la Ley 9 de 1979, en su artículo 576 establece las Medidas de seguridad que pueden aplicarse con el objeto de proteger la salud pública: "...Podrán aplicarse como medidas de seguridad encaminadas a proteger la salud pública, las siguientes ...Clausura temporal del establecimiento, que podrá ser total o parcial; la suspensión parcial o total de trabajos o de servicios; el decomiso de objetos y productos; la destrucción o desnaturalización de artículos o productos, si es el caso, y la congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos, mientras se toma una decisión definitiva al respecto...". Así mismo expresa que estas medidas de seguridad, serán de inmediata ejecución, tendrán carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que de acuerdo al análisis presentado por la comisión verificadora se establece que la empresa de Servicio de Transporte Especial de Pacientes SALUD LASER SAS identificada ante el Registro Especial de Prestadores con el código de Prestador No. 410010120901, presenta incumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad, en Estándares y condiciones de obligatorio cumplimiento por parte de los Prestadores de Servicios de Salud [Resolución 2003 de 2014 y Decreto 1011 de 2006 compilado por el





GOBERNACIÓN DEL HUILA



SGN-C054-F04

Decreto 780 de 2016, hechos evidenciados el día 01 de Marzo de 2018, que afectan la salud y seguridad de los usuarios de los servicios prestados por la referida institución. (Artículo 2.5.1.7.5 Decreto 780 de 2016).

Que el personal competente, encargado de realizar la visita de inspección, vigilancia y control por parte de la Secretaría de Salud Departamental, conceptúa favorablemente sobre la viabilidad de aplicar la medida sanitaria que se procede a determinar a continuación:

CONCLUSIONES DE LA VISITA

De conformidad con todo lo expuesto anteriormente y dando cumplimiento al artículo 2.5.1.7.5 Decreto 780 de 2016, se determina:

PRIMERO. IMPONER MEDIDA DE SEGURIDAD consistente en: **ORDENAR** a la empresa de Servicio de Transporte Especial de Pacientes SALUD LASER SAS identificada ante el Registro Especial de Prestadores con el código de Prestador No. 410010120901 **SUSPENDER LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ASISTENCIAL MEDICALIZADO.**

SEGUNDO. La medida Sanitaria de Seguridad que aquí se impone y notifica, se mantendrá durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de imposición de la medida o hasta que el Prestador subsane los incumplimientos que afectan la seguridad y vida de los usuarios, e implica la iniciación de un proceso sancionatorio de carácter administrativo contra el prestador denominado SALUD LASER SAS identificada ante el Registro Especial de Prestadores con el código de Prestador No. 410010120901

Nota:

1. Se advierte al Prestador que contra esta medida de seguridad no procede recurso alguno.
2. Se hace entrega de este acto, al personal encargado de atender la visita.

Dada en Neiva (Huila), a día 1 del mes de Marzo de 2018.

En constancia firman la presente acta:

Miembros de la Comisión Técnica de Verificadores de la Secretaría de Salud Departamental del Huila:

Firma	Firma	Firma
Nombre: Luis Edgar Galvis Quintero	Nombre: María Paula Silva Lozano	Nombre: Juliana Patricia Muñoz Rodríguez
C.C.: 12.114.407	C.C.: 1.075.231.196	C.C.: 44.190.589
Cargo: Profesional Especializado – Líder del Área de Habilitación	Cargo: Profesional Verificador de apoyo	Cargo: Profesional Verificador de apoyo

Firma	Firma	Firma
Nombre: Alexander Echavarría Losada	Nombre: Rosario del Pilar Ortiz Martínez	Nombre: Liliana Luna Corrales
C.C.: 12.277.486	C.C.: 36.167.905	C.C.: 36.182.779
Cargo: Profesional verificador de apoyo	Cargo: Profesional Verificador de apoyo	Cargo: Profesional verificador de apoyo

